Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

ASIENTO DE PRESENTACION

Fecha y Hora de Presentación:

Veinticinco de agosto del dos mil quince

(25/08/2015 02:54:49 p.m.)

Objeto:

Solicitud de Inscripción de contrato de Abastecimiento de Energia Eléctrica celebrado entre la distribuidora AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V. y la sociedad EEO, S.A. de C.V.

Persona Receptora:

Yesenia Martinez

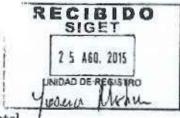
Código:

2740

Cargo:

Auxiliar de Registro

Expediente



San Salvador, 24 de agosto de 2015.

Sra. Rebeca Amaya de Pimentel

REGISTRADORA DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Presente.

Por este medio se hace constar que se presenta un contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica, celebrado entre la distribuidora AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C. V. y la Sociedad EEO, S. A. De C. V., para que pueda ser inscrito en el respectivo registro.

Por tanto, pido se me inscriban los contratos antes mencionados y se notifique a la dirección de correo electrónico:

, o al teléfono: 2528-5344, cuando estos se encuentren debidamente inscritos.



DIANA GUEVARA
ABOGADA DE CONTRATOS
AES EL SALVADOR

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, por contener información confidencial o reservada.

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EEO Y AES NEJAPA GAS

NOSOTROS: MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO, de

de edad,

, del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de GERENTE PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V.", persona jurídica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil siete - ciento cuatro - nueve; a quien en lo sucesivo se denominará "La Generadora", y ABRAHAM ABDALA BICHARA , del domicilio de de edad, HANDAL, de

, portador de mi Documento Único de Identidad , Departamento de y con número

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de APODERADO

GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL de la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V." o "EEO, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco- ciento tres- cero, a quien en este instrumento se llamará "La Distribuldora"; convenimos en suscribir el presente CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

> Esta es una versión pública, confermidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Siempre que en este contrato se empleen los términos se entenderá, a menos que en el contexto se les otorgue otro sentido, que significan lo que se expresa a continuación:

AES Moncagua: Planta Solar Fotovoltaica propiedad de La Generadora, instalada sobre terreno ubicado en Carretera Panamericana kilómetro Ciento veintisiete, cantón El Papalón, municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel.

Consumo Propio: es la energía demandada por La Generadora en sus instalaciones, en aquellos casos en que no pueda auto-producir sus necesidades energéticas.

Energía: es la potencia en la unidad de tiempo inyectada a la red de distribución, medida en Kilovatios por hora y registrada por equipos apropiados de medición, instalados en el punto de entrega.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: significa cualquier acto, evento o condición que cause retraso, o falla en el cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato, si dicho acto, evento o condición estuviere fuera del control razonable de la Parte afectada por el mismo, pero únicamente hasta el grado en que el mismo no se pueda superar por el ejercicio de diligencia razonable por la Parte afectada por el mismo, y/o no haya sido causado o influenciado por actos u omisiones de la Parte alegando tal evento, con base en la ley. Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluirá, dentro del marco antes citado, sin limitarse a ellos, los siguientes actos, eventos, sucesos o condiciones:(i)Fuerzas de la naturaleza, guerra, desórdenes públicos, revueltas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundaciones, tormentas, huracanes, tornados, terremotos, rayos, vientos, y otras calamidades naturales y causadas por el hombre; (ii) Actos o falta de actuación por parte de cualquier autoridad pública o corte; Explosiones o incendios, y como consecuencia el que un equipo se dañe o se arruine (iii) Cualquier acto u omisión de cualquier Persona sobre quien la Parte afectada no tenga control directo o indirecto por contrato o de otra forma;(iv) Huelgas, Conflictos jurisdiccionales, boicot y cierres patronales.

> Esta es una versión pública, de conformidad ai Art. 30 de la Ley de Acceso a la Infermación Pública, por contener información confidencial o reservada.

Factor de Potencia: razón eléctrica entre la Potencia Real, medida en Kilovatios (kW), y la Potencia Aparente, medida en kilovoltiamperios (kVA), de un sistema, la cual indica los niveles de Potencia Reactiva, medida en kilovoltiamperios reactivos (kVAR), necesarios o en exceso en un nodo determinado.

Horas Punta: es el bloque horario comprendido entre las 18:00 horas hasta las 22:59 horas de cada día.

Horas Resto: es el bloque horario comprendido entre las 5:00 horas hasta las 17:59 horas de cada día.

Horas Valle: es el bloque horario comprendido entre las 23:00 horas hasta las 23:59 horas y de las 00:00 horas hasta las 4:59 horas de cada día.

Generación: se entiende la producción de energía eléctrica generada por el parque fotovoltaico.

Kilovatio Hora o kWh: unidad de medida de la energía eléctrica activa.

Potencia o kW: es la capacidad horaria neta de generación, medido en kilovatios, valor que La Generadora pone a disposición de LA DISTRIBUIDORA después de satisfacer su servicio propio.

Punto de entrega: Es el punto físico de interconexión entre la Planta AES MONCAGUA y La Distribuidora, ubicado a la salida de la línea trifásica a trece mil doscientos (13,200) voltios de los equipos de transformación de la referida Planta, SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es el ente regulador del mercado mayorista de electricidad y de las telecomunicaciones de El Salvador.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato tiene por objeto regular la compra-venta de energía eléctrica generada por la Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA, a La Distribuidora, para su distribución por medio de su sistema eléctrico a sus clientes. La potencia será de hasta un máximo Dos punto cinco megavatios (2.5 MW) nominales.

La Distribuidora se compromete a adquirir la totalidad de la energía producida por la

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica/ ANG-EEO | 4 No. Solicitud 00002380

Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA con las características del presente Contrato.

La Generadora será única responsable por el financiamiento, diseño, suministros, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento, manejo del ambiente y suministro de la potencia y su energía asociada hasta el Punto de Entrega de la planta indicada

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de Doscientos cuarenta (240) meses o veinte años, a partir del de la fecha de inicio de Operación Comercial de la planta fotovoltaica AES Moncagua.

La Generadora notificará a La Distribuidora la fecha de Inicio de Operación Comercial, mediante carta con acuse de recibo con al menos treinta (30) días calendario de antelación. De esta forma, la fecha de entrada en vigencia del presente contrato se ajustará automáticamente a la vigencia y plazo del contrato.

Transcurrido este período, cualquiera de las partes podrá notificar por escrito, por lo menos con un mes de anticipación, a la otra parte, su intención de prorrogar o no el contrato. La falta de dicha notificación, hará prorrogar automáticamente el mismo en períodos anuales.

Las partes acuerdan que en caso de existir camblos en la legislación, reglamentación o normativa que modifique las condiciones de precio o suministro, esto dará como consecuencia la renegociación de las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta.

CLAUSULA CUARTA: PRECIOS.

El precio de la energía eléctrica que La Generadora venda a la Distribuidora tendrá como

Esta es una versión pública, de conformidad at Art, 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

base los precios ajustados de la energía en los diferentes bloques horarios de punta, resto y valle. Dichos. Dichos precios sirven como valores base para el cálculo de las tarifas de energía contenidas en el pliego tarifario de los usuarios finales de La Distribuidora. Para efectos del presente contrato el precio a facturar por La Generadora a La Distribuidora será:

$$Pc_h = PEn_h * (1 - x\%)(US\$/MWh)$$

Donde:

Pch: Precio de la energía contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h"

PEnh: Precio Ajustado de la Energía utilizado como precio base en el cálculo de las tarifas de energía para los usuarios finales de La Distribuidora, vigente y publicado por SIGET en el bloque horario "h".

X = cinco por ciento (5%).

Para la elaboración del documento de cobro se utilizará la siguiente expresión:

Comprobante de Crédito Fiscal =
$$\sum E_h * Pc_h (US\$)$$

Donde:

Eh: Energía invectada y medida en la hora "h" a la red de distribución de EEO.

Cada bloque horario "h" y su respectivo valor base o de referencia asociado, corresponderá a los periodos de tiempo definidos por SIGET para horas Valle, Resto y Punta. El ajuste de los precios base será de acuerdo a lo estipulado en el literal "a" del Articulo Noventa de la Ley General de Electricidad, o cualquier Acuerdo o Resolución que emita la SIGET que sustituya o modifique los precios horarios indicados, o por una nueva

> Esta es una versión pública, conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, por contener información confidencial o reservade.

norma emitida por autoridad competente. Si la SIGET efectuare un cambio en las bandas horarias o en la metodología para el cálculo o definición de los precios ajustados de la energía para la determinación de tarifas a los Usuarios Finales, las partes deberán utilizar las nuevas bandas horarias y la nueva definición o metodología definida por la SIGET para tal efecto.

La Generadora deberá firmar contrato de abastecimiento con La Distribuidora, con el propósito de regular los casos cuando éste retire energía de la red de distribución.

Cuando el Pch sea menor que el precio piso establecido en el presente contrato, la energía producida por La Generadora deberá pagarse a valor de precio piso y éste se calcula como se detalla a continuación:

El Pch piso o mínimo que deberá pagarse a La Generadora durante el primer año de vigencia del Contrato es de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$110.00). A partir del segundo año de vigencia del contrato el Pch mínimo se calculará de la siguiente forma:

$$Pc_{nmh} = Pc_{(n-1)mh} * \left(1 + 50\% * \left(\frac{CPIU_{(a)}}{CPIU_{(0)}}\right)\right) (US\$/MWh)$$

Donde:

Pcomb: Precio de la energía mínimo contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h" del año en curso.

Pc(n-1)mh: Es el PCnmh vigente durante el año anterior. Inicial de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Megavatio hora (110.0 USD/MWh).

CPIU(a): Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) correspondiente al mes de enero del año en curso.

> una conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

CPIU(0): Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) Base correspondiente al mes de enero de dos mil quince, equivalente a dos cientos treinta y tres punto setecientos siete (233.707). n: Es el año en curso.

La Distribuidora tendrá derecho a recuperar los montos que tuvo que asumir correspondientes a la diferencia entre el PEnh vigente y el Pch piso que pagó a La Generadora. El monto que se produzca por la diferencia entre ambos precios se denominará monto deficitario, y será registrado por La Distribuidora como un monto a resarcir por La Generadora a través del pago temporal de un precio techo según el siguiente detalle: Una vez que el PCh vigente regrese a ser superior al Pch piso vigente, inmediatamente se activará un Pch máximo a pagar a La Generadora que será denominado Pch techo y este ultimo corresponderá a un valor igual al PCh piso vigente.

La liquidación del monto deficitario a recuperar por La Distribuidora corresponde a la diferencia entre PCh vigente y el PCh techo que se pagará a La Generadora hasta que La Distribuidora liquide el monto deficitario generado.

CLAUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO. La Generadora abastecerá a la red eléctrica de La Distribuldora, toda la energía eléctrica generada en su Planta Solar Fotovoltaica, con las siguientes características: Corriente alterna trifásica, frecuencia de la red (Nominal 60 Hz), Voltaje en el punto de entrega Trece punto dos kilovatios (13.2 Kv), a un Factor de Potencia entre cero punto noventa y cinco (0.95) y uno punto cero (1.0) inductivo.

La Generadora se compromete a diseñar e instalar de acuerdo a la normativa vigente (National Electric Code - NEC) y mantener en perfectas condiciones de funcionamiento todos los equipos de protección y desconexión de sus instalaciones a la red de La

> una versión pública, de conformidad at Art. 30 de la Ley de Acceso a fa información Pública, per contener 12 información confidencial o reservada.

Distribuidora, así como también a controlar y mantener las perturbaciones armónicas de su sistema fotovoltaico dentro de los límites establecidos en la Normativa de Calidad del Servicio Eléctrico aprobada por SIGET y en caso exceda los límites permitidos se aplicará la penalización de acuerdo a la normativa.

CLAÚSULA SEXTA: MEDICION. La Generadora suministrará los equipos auxiliares de medición en alta tensión así como el medidor principal y de respaldo, los cuales deberán tener una exactitud entre más o menos cero punto dos por ciento (0.2%). los equipos de medición que deben incluir un medidor de estado sólido con perfiles de memoria para el almacenamiento de datos y medición de parámetros básicos tales como kilovatios (kW), kilovatios hora (kWh), kilovoltiamperios reactivos (kVAR), kilovoltiamperios reactivos hora (kVARh), kilovoltiamperios (kVA), kilovoltamperio hora (kVAh), con registros en ambos sentidos (bidireccionalidad). La bidireccionalidad del medidor permitirá registrar la inyección total hacia la red, como también el consumo de energía de La Generadora de la red eléctrica de La Distribuidora, consumo que será facturado por La Distribuidora de acuerdo a las condiciones contractuales de abastecimiento entre La Generadora y la Distribuidora.

Dichos equipos se instalarán en el punto de entrega a la salida del transformador de potencia o en su defecto, en el lugar más conveniente según acuerdo mutuo. La potencia real y la energía eléctrica suministradas serán expresadas en kilovatios (kW) y en kilovatios-hora (kWh) respectivamente, registrados con equipos de medición de estado sólido. Los medidores serán sellados por La Distribuidora en presencia del personal de La Generadora y las lecturas para fines de facturación, serán tomadas conjuntamente por personal autorizado de ambas Empresas cada mes, de acuerdo al calendario que será elaborado de mutuo acuerdo, salvo excepciones que serán comunicadas oportunamente por cualquiera de las partes. Esta rutina podrá variar si los equipos utilizan la tecnología de lectura a distancia vía remota. Para realizar la facturación, las partes intercambiarán

> una version pública. conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso. a la Información Pública, por consensor información confidencial o reservada

los datos registrados y una vez conciliados La Generadora procederá de acuerdo a lo indicado en la Cláusula OCTAVA. Por otra parte, las partes acuerdan y aceptan que la cantidad de energía eléctrica que La Generadora facturará a La Distribuidora será aquella que registren ambas partes como válida para el mes correspondiente en el punto de entrega, y de existir desacuerdos se dejará pendiente de facturar las cantidades en discusión para realizar los ajustes correspondientes al resolverse las diferencias.

La parte que estimase que el equipo de medición registra incorrectamente, podrá pedir al propietario del mismo, por escrito, que verifique la exactitud del equipo. La verificación se llevará a cabo el día y hora señalados de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud, en presencia de los representantes de ambas partes, conforme a procedimientos que garanticen una calibración con un margen de error no mayor en más o menos del (1%). Si el resultado de la verificación indicase que el equipo de medición registra dentro de los márgenes de exactitud requeridos, será considerada correcta y el costo de la verificación será por cuenta del solicitante. Si de la verificación resultase que el equipo de medición ha estado registrando con un error fuera de los límites de tolerancia antes indicados, el costo de la comprobación correrá por cuenta del propietario del equipo, quien procederá a ajustarlo o a sustituirlo.

El propietario se reserva el derecho de hacer las verificaciones de su equipo de medición; reemplazarlo por otros cuando lo crea conveniente, dando aviso oportuno a la otra parte, para que envíe un representante a presenciar la operación, si éste no concurriese ei día y hora señalados de común acuerdo, podrán levantarse los marchamos y proceder a la verificación o reemplazo; además anualmente se realizará una verificación conjunta de la exactitud de las mediciones. En los casos en que el equipo de medición haya estado registrando un error en exceso de la tolerancia anteriormente indicada, o que haya estado fuera de servicio, ya sea por verificación o por desperfecto, el suministro de

> Esta es una versión pública, conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

energía será calculado con la medición de respaldo, y de no ser posible, se calculará de acuerdo a la naturaleza y magnitud del error constatado en el equipo, estimándose la energía suministrada por mutuo acuerdo entre las partes, tomando en cuenta los mejores datos de que se disponga, a fin de proceder a los ajustes pertinentes.

CLAUSULA SEPTIMA: PROTECCIÓN ELECTRICA A) La Generadora, deberá instalar, para su propia conveniencia, el equipo de protección eléctrica y otros que considere necesarios, a fin de proteger permanentemente los equipos de su propiedad, de posibles fallos en los sistemas interconectados y facilitar el suministro de energía a la red eléctrica, así mismo deberá instalar equipamiento para la desconexión de la planta solar cuando exista ausencia de voltaje en la red de la Distribuidora B) La Distribuidora a solicitud de La Generadora proporcionará toda la asesoría técnica sin costo alguno, en los aspectos mencionados en el literal A). C) La Generadora permitirá al personal de LA DISTRIBUIDORA, debidamente identificado, ingresar a sus instalaciones a fin de constatar el estado de las instalaciones que le competan. D) En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o que por malicia o negligencia del personal de La Generadora ocurriesen daños en sus sistemas, se aplicará lo indicado en la Cláusula DECIMA SEGUNDA.

CLAUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

- 1) FACTURACIÓN: La Generadora presentará mensualmente el Comprobante de Crédito Fiscal a La Distribuidora en los primeros diez días hábiles del mes posterior al mes de suministro para liquidar la energía eléctrica correspondiente.
- 2) FORMA DE PAGO: La Distribuidora efectuará el pago de la energía suministrada por La Generadora según el precio estipulado en la Cláusula Cuarta, el último día hábil del mes en que se presente la factura, posterior al mes de suministro. Para ello, La Generadora deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en el periodo establecido en el numeral 1) de la presente cláusula.

una conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso pública, de a la Información Pública, por contener información confidencial o resenrada

Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica/ ANG-EEO | 11 No. Solicitud 00002380

En caso de Mora, los pagos recibidos después de la fecha de vencimiento se consideraran pagos tardíos y estarán sujetos al pago de intereses a una tasa igual a la tasa aplicable a un préstamo a ciento ochenta (180) días por la banca comercial de El Salvador de conformidad con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más un cinco por ciento (5.0%) a partir del día de la mora y hasta el completo pago del monto adeudado.

Al existir consumo de energía por parte de La Generadora (consumo propio) tomado del sistema de distribución de La Distribuidora, este será facturado por la Distribuidora por separado según el contrato de abastecimiento firmado entre ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA IMPUGNAR UNA FACTURA SI después de presentar los comprobantes de crédito fiscal, La Distribuidora o La Generadora tuvieren objeciones con respecto a dichos comprobantes, la Parte que no esté de acuerdo tendrá un período máximo de sesenta (60) días, a partir de la recepción del comprobante de crédito fiscal para impugnar los cargos contenidos en dicho comprobante.

No obstante se haya impugnado un documento de cobro, La Distribuidora deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Novena. Una vez solucionadas las diferencias, la parte resultante acreedora emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la parte deudora tendrá cinco días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados con la última tasa pasiva de interés promedio ponderado mensual del sistema bancario de los depósitos a treinta (30) días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS OPERATIVOS. La Distribuidora y La Generadora, se obligan a proporcionarse mutuamente, todos los datos, planos e información técnica

> versión pública, conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contaner información confidencial o reservada

necesaria para la coordinación satisfactoria de sus respectivos sistemas, durante la entrega de energía eléctrica a la red de ésta. La Generadora deberá coordinar todas las actividades operativas con el Departamento de Operaciones de La Distribuidora. En el caso de que hubiera fallas durante el proceso de generación, La Generadora lo hará saber de inmediato al referido Departamento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACION. Las partes se comprometen en buscar los medios de comunicación de voz más eficientes, La Generadora se compromete a efectuar las maniobras técnicas indicadas por el Centro de Operaciones del Sistema de La Distribuidora, requeridas a efecto de darle continuidad y confiabilidad a su sistema de Distribución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FALLAS EN LA CALIDAD O CONTINUIDAD DEL SERVICIO: Si La Generadora ocasionase fallas en la calidad o continuidad del servicio a clientes de La Distribuidora que sea por Fuerza Mayor, ésta pagará a La Distribuidora las penalizaciones en que incurra, ya sea por condiciones contractuales o las exigidas por la ley. Asimismo, si por fallas de generación en la planta, La Generadora no cumple con el suministro de potencia y energía eléctrica resultante, La Distribuidora exime de responsabilidad de compensación económica a La Generadora por la energía no entregada y en caso de falla en la red de distribución de La Distribuidora que imposibilite la entrega de la energía producida por el Generador, La Distribuídora se compromete en hacer sus mejores esfuerzos para rehabilitar la red en el menor tiempo posible.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado mediante acuerdo de ambas partes, con las mismas formalidades que el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIOS DE LEY. En el caso que ocurran cambios en la Ley

Esta es una versión pública. conforminant at Art. 30 de la Ley d ción Pública a 18 1 ontidential

General de Electricidad y su Reglamento, ó en caso de emitirse Leyes especiales, Acuerdos, resoluciones o normativas de SIGET, que afecten a cualquiera de las Partes en relación con este Contrato, ambas partes tendrán que renegociar las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato. En caso de no llegar a un acuerdo en la renegociación, el Contrato será suspendido hasta que las Partes logren un entendimiento o las Partes determinen terminar el Contrato de mutuo acuerdo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DE DISPUTAS: Toda disputa, controversia o diferencia que surja del o en relación al presente contrato, su interpretación o cumplimiento será resuelta ante los tribunales judiciales de San Salvador, República de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES PERTINENTES. La Distribuidora manifiesta que es una subsidiaria de AES, una sociedad de nacionalidad estadounidense, organizada y existente de conformidad con leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y por tanto EEO se encuentra sujeta a obligaciones, restricciones y penalidades en virtud de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") de 1977, la cual en esencia prohíbe, el pago o el dar cualquier valor va sea directa o indirectamente por una compañía de los Estados Unidos a (a) Un oficial de un gobierno extranjero, (b) cualquier partido político extranjero, (c) cualquier candidato para un puesto político en el extranjero, o (d) cualquier Persona, que a sabiendas de que toda o una porción de dicho pago o cosa de valor se ofrecerá, dará o prometerá, directa o indirectamente, a cualquier oficial, partido o candidato descrito anteriormente, con el propósito de ejercer influencia sobre cualquier acto o decisión de dicho oficial, partido o candidato, en su capacidad oficial; induciendo a dicho oficial, partido o candidato para hacer u omitir hacer cualquier acto en violación de responsabilidad legal; o induciendo a dicho oficial, partido o candidato a usar su Influencia ante un gobierno extranjero o cualquier agencia o medio del mismo para

> ипа versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

afectar a cualquier acto o decisión de dicho gobierno o cualquier agencia o medio del mismo para ayudar a una compañía a obtener o retener negocios para o con, o dirigir negocios a, cualquier Persona. La Generadora declara que ha sido informado de lo anterior y que no se aceptará ningún pago ni usará para ningún propósito, ni tomará ninguna acción, que constituya una violación de la FCPA, o cualquier ley similar de la República de El Salvador o de los Estados Unidos de América. Además, cada parte declara que ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, accionistas, socios, miembros o gerentes, ofrecerá monto o valor de alguno en contravención a la FCPA, incluyendo y no limitado a sobornos ni bonificación. Ambas Partes acuerdan defender y conservar sin daño, a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, Costos y Gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuibles a cualquier violación por la Parte que falle de cumplir con esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Si La Generadora y EEO recibieran alguna solicitud o instrucción de pagar o dar alguna cosa de valor a algún empleado, funcionario, agente o representante de cualquier entidad gubernamental u otra agencia u otro partido político, reportará inmediatamente dicha solicitud a la otra Parte. A pesar de las otras disposiciones de este Contrato, cualquier violación de esta Cláusula, será base para la terminación inmediata de este Contrato por causa justificable. Así también EEO manifiesta que el 21 de octubre de 1995, el Presidente de los Estados Unidos de América, William Clinton, suscribió la Orden Ejecutiva 12978, intitulada "Bloqueo de activos y prohibición de transacciones con traficantes de narcóticos reconocidos" (Blocking Assets and Prohibiting Transactions with Significant Narcotic Traffickers) ("la Orden Ejecutiva"). La Orden Ejecutiva prohíbe transacciones y tratos de parte de compañías estadounidenses y otras personas estadounidenses con propiedad de o negocios de personas que hayan sido identificadas por el Secretario de Hacienda de los Estados Unidos que sean propiedad o que estén controladas por, o que actúan para o a favor de las Personas designadas en o de acuerdo a dicha Orden Ejecutiva. La Generadora se da por enterada de dicha orden ejecutiva. En

atención a dicha Orden Ejecutiva ambas partes declaran que no se involucrarán en ningún trato o transacción que involucre a alguno de estos traficantes de Narcóticos reconocidos (según se define el término en la Orden Ejecutiva).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:

A. CESIÓN DE DERECHOS O EL CONTRATO POR PARTE DE LA GENERADORA

La Generadora podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fiadores y cumplimiento de las formalidades de Ley. En primer lugar, La Generadora notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas.

La Generadora también tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Generadora. Lo anterior deberá hacerse de común acuerdo con la Distribuidora, siempre que la Empresa continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato.

B. CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA

La Distribuidora notificará a la Generadora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que la Generadora manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Generadora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas.

> Esta es una versión pública, conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener infermación cenfidencial e reservada.

La Distribuidora tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Distribuidora. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD, Las Partes tienen un interés propietario en la información que será proporcionada de acuerdo con este Contrato, por lo que las Partes mantendrán en confidencialidad y no divulgarán ninguna información relacionada con este Contrato sin previo consentimiento por escrito de la Parte divulgadora, así como tampoco el uso de cualquier Información Confidencial para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se ha proporcionado bajo los términos de este Contrato durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente contrato, los otorgantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador y ambos nos sometemos expresamente a los tribunales competentes de esta jurisdicción.

CLAUSULA VIGESIMA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, La Generadora, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Las partes declaran que entienden y aceptan integramente el contenido de éste contrato por estar redactado conforme a lo negociado previamente por ellas.

> versión pública, Esta conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por centener información confidencial o reservada.

Así nos expresamos, leemos lo escrito, lo ratificamos y firmamos en dos originales, uno para cada parte anexando credenciales de los firmantes, San Salvador a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO AES NEJAPA GAS, LTDA., de C.V.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL EEO S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince. Ante mí, VICTOR RICARDO GONZALEZ LUCHA, Notario, del domicilio de ., Departamento de , comparece señor MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO, de , del domicilio de de edad. , Departamento de , a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, quien actúa

en calidad de GERENTE PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V.", persona jurídica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil siete - ciento cuatro - nueve; cuya personería doy fe de ser legítima.

> Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, por contener

suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, la cual reúne en todas las cláusulas que rigen a la misma, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Manuel del Valle Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS de Registro de Sociedades, en fecha tres de marzo de dos mil catorce, de la que consta que su nacionalidad, domicilio y denominación son los antes expresados, que es una sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen del capital variable, que su plazo es por tiempo indefinido, encontrándose comprendidos en su finalidad social el otorgamiento de instrumentos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta de Gerentes, compuesto por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en funciones por un tiempo indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a los miembros propietarios de la Junta de Gerentes, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, quienes están ampliamente facultados para el otorgamiento de instrumentos como el presente; b) Certificación del Punto DÉCIMO PRIMERO del Acta número VEINTISIETE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de dicha Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil quince, por el Licenciado José Alberto Rodezno Farfán, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha uno de julio de dos mil quince, en la cual consta la Reestructuración de la Junta de Gerentes de la referida Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente como Gerente Propietario, por un período indefinido a partir del día uno de julio de dos mil quince, y por otra parte comparece el Señor ABRAHAM

> una versión pública, conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

ABDALA BICHARA HANDAL, de

de edad,

, del

domicilio de

, Departamento de

, a quien conozco, portador

de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

nuien actúa en calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL de la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V." o "EEO, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco - ciento tres - cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de julio de dos mil guince, ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, por medio del cual el Señor Manuel Pérez Dubuc, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado de la misma al Ingeniero Abraham Abdala Bichara Handal, para que pueda otorgar actos como el presente; y en el carácter que comparecen ME DICEN: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, el cual consta de nueve hojas útiles, por medio del cual celebran un "CONTRATO ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA,", de acuerdo a lascláusulas siguientes: """ CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Siempre que en este contrato se empleen los términos se entenderá, a menos que en el contexto se les otorgue otro sentido, que significan lo que se expresa a continuación: AES Moncagua: 200 GO

una conformidad at Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, por coninformación confidencial o reservate 00

Planta Solar Fotovoltaica propiedad de La Generadora, instalada sobre terreno ubicado en Carretera Panamericana kilómetro Ciento veintisiete, cantón El Papalón, municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, Consumo Propio: es la energía demandada por La Generadora en sus instalaciones, en aquellos casos en que no pueda auto-producir sus necesidades energéticas. Energía: es la potencia en la unidad de tiempo inyectada a la red de distribución, medida en Kilovatios por hora y registrada por equipos apropiados de medición, instalados en el punto de entrega. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: significa cualquier acto, evento o condición que cause retraso, o falla en el cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato, si dicho acto, evento o condición estuviere fuera del control razonable de la Parte afectada por el mismo, pero únicamente hasta el grado en que el mismo no se pueda superar por el ejercicio de diligencia razonable por la Parte afectada por el mismo, y/o no haya sido causado o influenciado por actos u omisiones de la Parte alegando tal evento, con base en la ley. Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluirá, dentro del marco antes citado, sin limitarse a ellos, los siguientes actos, eventos, sucesos o condiciones:(i)Fuerzas de la naturaleza, guerra, desórdenes públicos, revueltas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundaciones, tormentas, huracanes, tornados. terremotos, rayos, vientos, y otras calamidades naturales y causadas por el hombre; (ii) Actos o falta de actuación por parte de cualquier autoridad pública o corte; Explosiones o incendios, y como consecuencia el que un equipo se dañe o se arruine (iii) Cualquier acto u omisión de cualquier Persona sobre quien la Parte afectada no tenga control directo o indirecto por contrato o de otra forma; (iv) Huelgas, Conflictos jurisdiccionales, boicot y cierres patronales. Factor de Potencia: razón eléctrica entre la Potencia Real, medida en Kilovatios (kW), y la Potencia Aparente, medida en kilovoltiamperios (kVA), de un sistema, la cual indica los niveles de Potencia Reactiva, medida en kilovoltiamperios reactivos (kVAR), necesarios o en exceso en un nodo determinado. Horas Punta: es el bloque horario comprendido entre las dieciocho horas cero minutos hasta las veintidós horas cincuenta y nueve minutos de cada día. Horas Resto: es el bioque horario comprendido entre las cinco horas hasta las diecisiete horas con cincuenta y nueve

> MOTERA conformidad at A/L 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

minutos de cada día. Horas Valle: es el bloque horario comprendido entre las velntitrés horas hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y de las cero horas cero minutos hasta las cuatro horas cincuenta y nueve minutos de cada día, Generación: se entiende la producción de energía eléctrica generada por el parque fotovoltaico. Kilovatio Hora o kWh: unidad de medida de la energía eléctrica activa. Potencia o kW: es la capacidad horaria neta de generación, medido en kilovatios, valor que La Generadora pone a disposición de LA DISTRIBUIDORA después de satisfacer su servicio propio. Punto de entrega: Es el punto físico de interconexión entre la Planta AES MONCAGUA y La Distribuidora, ubicado a la salida de la línea trifásica a trece mil doscientos (13,200) voltios de los equipos de transformación de la referida Planta, SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es el ente regulador del mercado mayorista de electricidad y de las telecomunicaciones de El Salvador. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Este contrato tiene por objeto regular la compraventa de energía eléctrica generada por la Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA, a La Distribuidora, para su distribución por medio de su sistema eléctrico a sus clientes. La potencia será de hasta un máximo Dos punto cinco megavatios (2.5 MW) nominales. La Distribuidora se compromete a adquirir la totalidad de la energía producida por la Planta Fotovoltaica AES MONCAGUA con las características del presente Contrato. La Generadora será única responsable por el financiamiento, diseño, suministros, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento, manejo del ambiente y suministro de la potencia y su energía asociada hasta el Punto de Entrega de la planta indicada CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de Doscientos cuarenta (240) meses o veinte años, a partir del de la fecha de inicio de Operación Comercial de la planta fotovoltaica AES Moncagua. La Generadora notificará a La Distribuidora la fecha de Inicio de Operación Comercial, mediante carta con acuse de recibo con al menos treinta (30) días calendario de antelación. De esta forma, la fecha de entrada en vigencia del presente contrato se ajustará automáticamente a la vigencia y plazo del contrato. Transcurrido este período,

> es una version pública. conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

cualquiera de las partes podrá notificar por escrito, por lo menos con un mes de anticipación, a la otra parte, su intención de prorrogar o no el contrato. La falta de dicha notificación, hará prorrogar automáticamente el mismo en períodos anuales. Las partes acuerdan que en caso de existir cambios en la legislación, reglamentación o normativa que modifique las condiciones de precio o suministro, esto dará como consecuencia la renegociación de las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta. CLAUSULA CUARTA: PRECIOS. El precio de la energía eléctrica que La Generadora venda a la Distribuidora tendrá como base los precios ajustados de la energía en los diferentes bloques horarios de punta, resto y valle. Dichos. Dichos precios sirven como valores base para el cálculo de las tarifas de energía contenidas en el pliego tarifario de los usuarios finales de La Distribuidora. Para efectos del presente contrato el precio a facturar por La Generadora a La Distribuidora será: $Pc_h = PEn_h * (1 - x\%)(US\$/MWh)$ Donde: Pc_h : Precio de la energía contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horarlo "h" PEnh: Precio Ajustado de la Energía utilizado como precio base en el cálculo de las tarifas de energía para los usuarios finales de La Distribuidora, vigente y publicado por SIGET en el bloque horario "h". X = cinco por ciento (5%). Para la elaboración del documento cobro utilizará siguiente expresión: Comprobante de Crédito Fiscal = $\sum E_h * Pc_h$ (US\$) Donde: Eh: Energía inyectada y medida en la hora "h" a la red de distribución de EEO. Cada bloque horario "h" y su respectivo valor base o de referencia asociado, corresponderá a los periodos de tiempo definidos por SIGET para horas Valle, Resto y Punta. El ajuste de los precios base será de acuerdo a lo estipulado en el literal "a" del Articulo Noventa de la Ley General de Electricidad, o cualquier Acuerdo o Resolución que emita la SIGET que sustituya o modifique los precios horarios indicados, o por una nueva norma emitida por autoridad competente. Si la SIGET efectuare un cambio en las bandas horarias o en la metodología para el cálculo o definición de los precios ajustados de la energía para la determinación. de tarifas a los Usuarlos Finales, las partes deberán utilizar las nuevas bandas horarias y

> Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

la nueva definición o metodología definida por la SIGET para tal efecto. La Generadora deberá firmar contrato de abastecimiento con La Distribuidora, con el propósito de regular los casos cuando éste retire energía de la red de distribución. Cuando el Pch sea menor que el precio piso establecido en el presente contrato, la energía producida por La Generadora deberá pagarse a valor de precio piso y éste se calcula como se detalla a continuación: El Pch piso o mínimo que deberá pagarse a La Generadora durante el primer año de vigencia del Contrato es de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$110.00). A partir del segundo año de vigencia del contrato el $\left(\frac{c_{PIU_{(a)}}}{c_{PIU_{(0)}}}\right)$ (US\$/MWh) Donde: Pc_{nmh}: Precio de la energía mínimo contratada e inyectada por La Generadora a ser facturado en el bloque horario "h" del año en curso. Pc(n-1)mh: Es el PCnmh vigente durante el año anterior. Inicial de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sobre Megavatio hora (110.0 USD/MWh).CPIU(a): Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for Ali Urban Consumers) correspondiente al mes de enero del año en curso. CPIUm: Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index for All Urban Consumers) Base correspondiente al mes de enero de dos mil guince, equivalente a dos cientos treinta y tres punto setecientos siete (233.707). n: Es el año en curso. La Distribuidora tendrá derecho a recuperar los montos que tuvo que asumir correspondientes a la diferencia entre el PEnh vigente y el Pch piso que pagó a La Generadora. El monto que se produzca por la diferencia entre ambos precios se denominará monto deficitario, y será registrado por La Distribuidora como un monto a resarcir por La Generadora a través del pago temporal de un precio techo según el siguiente detalle: Una vez que el PCh vigente regrese a ser superior al Pch piso vigente, inmediatamente se activará un Pch máximo a pagar a La Generadora que será denominado Pch techo y este ultimo corresponderá a un valor igual al PCh piso vigente.

La liquidación del monto deficitario a recuperar por La Distribuidora corresponde a faco G Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, per contenar información confidencial o reservada 39

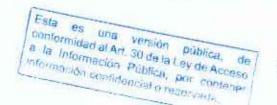
diferencia entre PCh vigente y el PCh techo que se pagará a La Generadora hasta que La Distribuidora liquide el monto deficitario generado. CLAUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO. La Generadora abastecerá a la red eléctrica de La Distribuidora, toda la energía eléctrica generada en su Planta Solar Fotovoltaica, con las siguientes características: Corriente alterna trifásica, frecuencia de la red (Nominal 60 Hz), Voltaje en el punto de entrega Trece punto dos kilovatios (13.2 Kv), a un Factor de Potencia entre cero punto noventa y cinco (0.95) y uno punto cero (1.0) inductivo. La Generadora se compromete a diseñar e instalar de acuerdo a la normativa vigente (National Electric Code - NEC) y mantener en perfectas condiciones de funcionamiento todos los equipos de protección y desconexión de sus instalaciones a la red de La Distribuidora, así como también a controlar y mantener las perturbaciones armónicas de su sistema fotovoltaico dentro de los límites establecidos en la Normativa de Calidad del Servicio Eléctrico aprobada por SIGET y en caso exceda los límites permitidos se aplicará la penalización de acuerdo a la normativa. CLAÚSULA SEXTA: MEDICION. La Generadora suministrará los equipos auxiliares de medición en alta tensión así como el medidor principal y de respaldo, los cuales deberán tener una exactitud entre más o menos cero punto dos por ciento (0.2%), los equipos de medición que deben incluir un medidor de estado sólido con perfiles de memoria para el almacenamiento de datos y medición de parámetros básicos tales como kilovatios (kW), kilovatios hora (kWh), kilovoltiamperios reactivos (kVAR), kilovoltiamperios reactivos hora (kVARh), kilovoltiamperios (kVA), kilovoltamperio hora (kVAh), con registros en ambos sentidos (bidireccionalidad). La bidireccionalidad del medidor permitirá registrar la inyección total hacia la red, como también el consumo de energía de La Generadora de la red eléctrica de La Distribuidora, consumo que será facturado por La Distribuidora de acuerdo a las condiciones contractuales de abastecimiento entre La Generadora y la Distribuidora. Dichos equipos se instalarán en el punto de entrega a la salida del transformador de potencia o en su defecto, en el lugar más conveniente según acuerdo mutuo. La potencia real y la energía eléctrica suministradas serán expresadas en kilovatios (kW) y en kilovatios-hora (kWh)

> una version conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, per centener infermación confidencial a reservada

respectivamente, registrados con equipos de medición de estado sólido. Los medidores serán sellados por La Distribuidora en presencia del personal de La Generadora y las lecturas para fines de facturación, serán tomadas conjuntamente por personal autorizado de ambas Empresas cada mes, de acuerdo al calendario que será elaborado de mutuo acuerdo, salvo excepciones que serán comunicadas oportunamente por cualquiera de las partes. Esta rutina podrá variar si los equipos utilizan la tecnología de lectura a distancia vía remota. Para realizar la facturación, las partes intercambiarán los datos registrados y una vez conciliados La Generadora procederá de acuerdo a lo indicado en la Cláusula OCTAVA. Por otra parte, las partes acuerdan y aceptan que la cantidad de energía eléctrica que La Generadora facturará a La Distribuidora será aquella que registren ambas partes como válida para el mes correspondiente en el punto de entrega, y de existir desacuerdos se dejará pendiente de facturar las cantidades en discusión para realizar los ajustes correspondientes al resolverse las diferencias. La parte que estimase que el equipo de medición registra incorrectamente, podrá pedir al propietario del mismo, por escrito, que verifique la exactitud del equipo. La verificación se llevará a cabo el día y hora señalados de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud, en presencia de los representantes de ambas partes, conforme a procedimientos que garanticen una calibración con un margen de error no mayor en más o menos del (1%). Si el resultado de la verificación indicase que el equipo de medición registra dentro de los márgenes de exactitud requeridos, será considerada correcta y el costo de la verificación será por cuenta del solicitante. Si de la verificación resultase que el equipo de medición ha estado registrando con un error fuera de los límites de tolerancia antes indicados, el costo de la comprobación correrá por cuenta del propietario del equipo, quien procederá a ajustarlo o a sustituirlo. El propietario se reserva el derecho de hacer las verificaciones de suequipo de medición: reemplazarlo por otros cuando lo crea conveniente, dando aviso oportuno a la otra parte, para que envíe un representante a presenciar la operación, si éste no concurriese el día y hora señalados de común acuerdo, podrán levantarse, 286 GO

> una versión pública, de conformidad at Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contemen información confidencial o reservada.

marchamos y proceder a la verificación o reemplazo; además anualmente se realizará una verificación conjunta de la exactitud de las mediciones. En los casos en que el equipo de medición haya estado registrando un error en exceso de la tolerancia anteriormente indicada, o que haya estado fuera de servicio, ya sea por verificación o por desperfecto, el suministro de energía será calculado con la medición de respaldo, y de no ser posible, se calculará de acuerdo a la naturaleza y magnitud del error constatado en el equipo, estimándose la energía suministrada por mutuo acuerdo entre las partes, tomando en cuenta los mejores datos de que se disponga, a fin de proceder a los ajustes pertinentes. CLAUSULA SEPTIMA: PROTECCIÓN ELECTRICA A) La Generadora, deberá instalar, para su propia conveniencia, el equipo de protección eléctrica y otros que considere necesarios, a fin de proteger permanentemente los equipos de su propiedad, de posibles fallos en los sistemas interconectados y facilitar el suministro de energía a la red eléctrica, así mismo deberá instalar equipamiento para la desconexión de la planta solar cuando exista ausencia de voltaje en la red de la Distribuidora B) La Distribuidora a solicitud de La Generadora proporcionará toda la asesoría técnica sin costo alguno, en los aspectos mencionados en el literal A). C) La Generadora permitirá al personal de LA DISTRIBUIDORA, debidamente identificado, ingresar a sus instalaciones a fin de constatar el estado de las instalaciones que le competan. D) En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o que por malicia o negligencia del personal de La Generadora ocurriesen daños en sus sistemas, se aplicará lo indicado en la Cláusula DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. FACTURACIÓN: La Generadora presentará mensualmente el Comprobante de Crédito Fiscal a La Distribuidora en los primeros diez días hábiles del mes posterior al mes de suministro para liquidar la energía eléctrica correspondiente. FORMA DE PAGO: La Distribuidora efectuará el pago de la energía suministrada por La Generadora según el precio estipulado en la Cláusula Cuarta, el último día hábil del mes en que se presente la factura, posterior al mes de suministro. Para ello, La Generadora deberá presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en el periodo establecido en el numeral 1) de la presente cláusula. En caso de Mora, los pagos



recibidos después de la fecha de vencimiento se consideraran pagos tardíos y estarán sujetos al pago de intereses a una tasa igual a la tasa aplicable a un préstamo a ciento ochenta (180) días por la banca comercial de El Salvador de conformidad con la publicación del Banco Central de Reserva de El Salvador, más un cinco por ciento (5.0%) a partir del día de la mora y hasta el completo pago del monto adeudado. Al existir consumo de energía por parte de La Generadora (consumo propio) tomado del sistema de distribución de La Distribuidora, este será facturado por la Distribuidora por separado según el contrato de abastecimiento firmado entre ambas partes. CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA IMPUGNAR UNA FACTURA Si después de presentar los comprobantes de crédito fiscal, La Distribuidora o La Generadora tuvieren objeciones con respecto a dichos comprobantes, la Parte que no esté de acuerdo tendrá un período máximo de sesenta (60) días, a partir de la recepción del comprobante de crédito fiscal para impugnar los cargos contenidos en dicho comprobante. No obstante se haya impugnado un documento de cobro, La Distribuidora deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Novena. Una vez solucionadas las diferencias, la parte resultante acreedora emitirá un documento de cobro dentro de los tres días hábiles posteriores y la parte deudora tendrá cinco días hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados con la última tasa pasiva de interés promedio ponderado mensual del sistema bancario de los depósitos a treinta (30) días publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador. CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS OPERATIVOS. La Distribuidora y La Generadora, se obligan a proporcionarse mutuamente, todos los datos, planos e información técnica necesaria para la coordinación satisfactoria de sus respectivos sistemas, durante la entrega de energía eléctrica a la red de ésta. La Generadora deberá coordinar todas las actividades operativas con el Departamento de Operaciones de La Distribuidora. En el caso de que hubiera fallas durante el proceso de generación, La Generadora lo hará saber de inmediato al referido Departamento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACION. Las partes se comprometen en buscar los medios de comunicación de voz más eficientes

> conformidad al Art. 30 de la Ley de Acgeso a la Información Pública, por conte Información confidencial o 13921a

La Generadora se compromete a efectuar las maniobras técnicas indicadas por el Centro de Operaciones del Sistema de La Distribuidora, requeridas a efecto de darle continuidad y confiabilidad a su sistema de Distribución. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FALLAS EN LA CALIDAD O CONTINUIDAD DEL SERVICIO: Si La Generadora ocasionase fallas en la calidad o continuidad del servicio a clientes de La Distribuidora que sea por Fuerza Mayor, ésta pagará a La Distribuidora las penalizaciones en que incurra, ya sea por condiciones contractuales o las exigidas por la ley. Asimismo, si por fallas de generación en la planta, La Generadora no cumple con el suministro de potencia y energía eléctrica resultante, La Distribuidora exime de responsabilidad de compensación económica a La Generadora por la energía no entregada y en caso de falla en la red de distribución de La Distribuidora que imposibilite la entrega de la energía producida por el Generador, La Distribuidora se compromete en hacer sus mejores esfuerzos para rehabilitar la red en el menor tiempo posible. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado mediante acuerdo de ambas partes, con las mismas formalidades que el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIOS DE LEY. En el caso que ocurran cambios en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, ó en caso de emitirse Leyes especiales, Acuerdos, resoluciones o normativas de SIGET, que afecten a cualquiera de las Partes en relación con este Contrato, ambas partes tendrán que renegociar las condiciones de suministro y precio establecidos en el presente Contrato. En caso de no llegar a un acuerdo en la renegociación, el Contrato será suspendido hasta que las Partes logren un entendimiento o las Partes determinen terminar el Contrato de mutuo acuerdo. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DE DISPUTAS: Toda disputa, controversia o diferencia que surja del o en relación al presente contrato, su interpretación o cumplimiento será resuelta ante los tribunales judiciales de San Salvador, República de El Salvador.. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES PERTINENTES. La Distribuidora manifiesta que es una subsidiaria de AES, una sociedad de nacionalidad estadounidense, organizada y existente de conformidad con leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y por tanto EEO se

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Luy de Accese a la Información Pública, por contener información oonfidencial o reservada.

encuentra sujeta a obligaciones, restricciones y penalidades en virtud de la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") de 1977, la cual en esencia prohíbe, el pago o el dar cualquier valor ya sea directa o indirectamente por una compañía de los Estados Unidos a (a) Un oficial de un gobierno extranjero, (b) cualquier partido político extranjero, (c) cualquier candidato para un puesto político en el extranjero, o (d) cualquier Persona, que a sabiendas de que toda o una porción de dicho pago o cosa de valor se ofrecerá, dará o prometerá, directa o indirectamente, a cualquier oficial, partido o candidato descrito anteriormente, con el propósito de ejercer influencia sobre cualquier acto o decisión de dicho oficial, partido o candidato, en su capacidad oficial; induciendo a dicho oficial, partido o candidato para hacer u omitir hacer cualquier acto en violación de responsabilidad legal; o induciendo a dicho oficial, partido o candidato a usar su influencia ante un gobierno extranjero o cualquier agencia o medio del mismo para afectar a cualquier acto o decisión de dicho gobierno o cualquier agencia o medio del mismo para ayudar a una compañía a obtener o retener negocios para o con, o dirigir negocios a, cualquier Persona. La Generadora declara que ha sido informado de lo anterior y que no se aceptará ningún pago ni usará para ningún propósito, ni tomará ninguna acción, que constituya una violación de la FCPA, o cualquier ley similar de la República de El Salvador o de los Estados Unidos de América. Además, cada parte declara que ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, accionistas, socios, miembros o gerentes, ofrecerá monto o valor de alguno en contravención a la FCPA, incluyendo y no limitado a sobornos ni bonificación. Ambas Partes acuerdan defender y conservar sin daño, a la otra Parte contra cualquier multa, penalización, Costos y Gastos relacionados, incluyendo los gastos y costos legales razonables, atribuíbles a cualquier violación por la Parte que falle de cumplir con esta Cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Si La Generadora y EEO recibieran alguna solicitud o instrucción de pagar o dar alguna cosa de CARDO GOA valor a algún empleado, funcionario, agente o representante de cualquier entidad es una versión pública, de

390

conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

gubernamental u otra agencia u otro partido político, reportará inmediatamente dicha solicitud a la otra Parte. A pesar de las otras disposiciones de este Contrato, cualquier violación de esta Cláusula, será base para la terminación inmediata de este Contrato por causa justificable. Así también La Distribuidora manifiesta que el veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, el Presidente de los Estados Unidos de América, William Clinton, suscribió la Orden Ejecutiva uno dos nueve siete ocho, intitulada "Bloqueo de activos y prohibición de transacciones con traficantes de narcóticos reconocidos" (Blocking Assets and Prohibiting Transactions with Significant Narcotic Traffickers) ("la Orden Ejecutiva"). La Orden Ejecutiva prohíbe transacciones y tratos de parte de compañías estadounidenses y otras personas estadounidenses con propiedad de o negocios de personas que hayan sido identificadas por el Secretario de Hacienda de los Estados Unidos que sean propiedad o que estén controladas por, o que actúan para o a favor de las Personas designadas en o de acuerdo a dicha Orden Ejecutiva. La Generadora se da por enterada de dicha orden ejecutiva. En atención a dicha Orden Ejecutiva ambas partes declaran que no se involucrarán en ningún trato o transacción que involucre a alguno de estos traficantes de Narcóticos reconocidos (según se define el término en la Orden Ejecutiva). CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: A. CESIÓN DE DERECHOS O EL CONTRATO POR PARTE DE LA GENERADORA La Generadora podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o Fiadores y cumplimiento de las formalidades de Ley. En primer lugar, La Generadora notificará a la Distribuidora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que ésta manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Distribuidora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas. La Generadora también tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Generadora. Lo anterior deberá hacerse de común acuerdo con la Distribuidora, siempre que la Empresa continuadora

> versión pública, una confermidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, per contener información confidencial o reservada.

asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato. B. CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA La Distribuidora notificará a la Generadora su intención de ceder los derechos derivados del presente contrato, para que la Generadora manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. La Generadora otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas. La Distribuidora tendrá derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador, empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la Distribuidora. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes tienen un interés propietario en la información que será proporcionada de acuerdo con este Contrato, por lo que las Partes mantendrán en confidencialidad y no divulgarán ninguna información relacionada con este Contrato sin previo consentimiento por escrito de la Parte divulgadora, así como tampoco el uso de cualquier Información Confidencial para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se ha proporcionado bajo los términos de este Contrato durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del presente contrato, los otorgantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador y ambos nos sometemos expresamente a los tribunales competentes de esta jurisdicción. CLAUSULA VIGESIMA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, La Generadora, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre-otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas-Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES. Las partes declaran que entienden y aceptan íntegramente el contenido de éste contrato por estar redactado conforme a lo negociado

> Esta una versión pública, de conformidad at Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

previamente por ellas. .""" DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de ocho hojas útiles; así se expresaron los otorgantes y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO AES NEJAPA GAS, LTDA., de C.V.

ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL EEO S.A. de C.V.

> una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, por contener información confidencial o reservada.

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

REGISTRO DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES adscrito a la SIGET. San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día veintiocho de junio dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por recibida la documentación presentada por Diana Guevara, en su carácter de abogada de contratos de AES EL SALVADOR., en la cual solicita inscripción del Documento Privado Autenticado de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica realizado entre las sociedades AES NEJAPA GAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse AES NEJAPA GAS, LTDA DE C.V., y EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., la cual puede abreviarse EEO, S.A DE C.V., autenticado ante los oficios del Notario Víctor Ricardo González Lucha, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, con boleta de presentación 5177.
- II. En virtud del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros. Con base a lo anterior se advierte que el Contrato objeto de la presente inscripción tiene una vigencia de doscientos cuarenta (24) meses o veinte (20) años, a partir de la fecha de operación comercial de la planta fotovoltaica AES Moncagua, por lo que la presente inscripción no generará efectos retroactivos ni obligaciones o derechos distintos a los establecidos por las Partes.

En vista que cumple con los requisitos jurídicos y técnicos para su inscripción, este Registro con base en los Artículos 8 y 14 literal c) del Reglamento de La Ley de Creación de SIGET, resuelve: a) INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica realizado entre las sociedades AES NEJAPA GAS, LTDA. DE C.V., y EEO, S.A. DE C.V., autenticado ante los oficios del Notario Víctor Ricardo González Lucha, de fecha veinte de agosto de dos mil-quince, con-boleta de presentación 5177.

egistradora/

aya co

conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso

a la información Pública, por contener información confidencial o reservada.

SIGET

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

SECTOR ELECTRICIDAD SECCION ACTOS Y CONTRATOS CODIGO DE INSCRIPCION 5177-E2-982/2018

06141611951030 Nit

Naturaleza

Contrato de compra-venta de energía eléctrica

No. Contrato N/A

Nombre

EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (EEO, S.A. de C.V.)

Dirección

Edf. AES Calle Circunvalación No. 36, poligono "J", Colonia San Benito, San Salvador

Teléfonos

2506-9999 / 2506-9082

Fax

2232-6430

Email

Gerencia.general@insatelsa.com

DUUPASS

Edad/Profesión

Nacionalidad

Extranjero

Representante

Nombre

Abraham Abdala Bichara Handal

DUI/PASS

03-01-01488888

Profesión

ING ELECTRICISTA

Otorgante

Sociedad

AES NEJAPA GAS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (AES NEJAPA GAS, LTDA., DE C.V.)

Representante

Abraham Abdala Bichara Handal

DUL/PASS

03-01-01488888

Profesión ING ELECTRICISTA

Lugar

San Salvador

Fecha

28 de junio de 2018

Extracto

INSCRÍBASE el Documento Privado Autenticado de Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica realizado entre las sociedades AES NEJAPA GAS, LTDA DE C.V., y EEO, S.A DE C.V., autenticado ante los oficios del Notario Victor Ricardo González Lucha, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, con boleta de presentación 5177.

Fecha de Presentación

25 de agosto de 2015

Fecha de Registro

11 de julio de 2018

Estado

Autorizado

San Salvador, 11 de julio de 2018

SIGET

Código: 17681971

Alicia Rebeca Apraya de Pipeente

Registradora

una versión pública, Esta es conformidad at Art. 30 de la Ley de Acceso. a la Información Pública, per contener información confidencial o reservada.